

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-567

Folio 0000500095013

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-108374.13 de fecha 7 de agosto de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500095013:

*"Solicito el documento en el que se describa el número de deportaciones y/o repatriaciones médicas de pacientes migrantes enfermos o enfermos graves, que haya coordinado y ejecutado la Dirección de Protección para Estados Unidos de América, por año, desde 1993 a la fecha, señalando las nacionalidades de los migrantes involucrados, también por año."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-108374.13 de fecha 7 de agosto de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), agradeceré transmitir al solicitante que de conformidad con el artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, corresponde a la Cancillería proteger los derechos e intereses de los mexicanos que se encuentren en el extranjero. En ese sentido, únicamente es posible repatriar a enfermos de nacionalidad mexicana.*

*A fin de dar respuesta a la solicitud del particular, en documento anexo se envía el cuadro elaborado por la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior para estos efectos. Incluye el número de casos de repatriaciones de migrantes mexicanos enfermos, registrados por las representaciones consulares en Estados Unidos en el Sistema Integral de Protección Consular en el periodo de 2001 al 10 de junio de 2013. Se anexa, asimismo, el folleto elaborado por la Cancillería "Repatriación de pacientes mexicanos en condiciones críticas" que contiene los pasos y requisitos a cumplir en este proceso. El documento puede ser también consultado a través de la siguiente liga electrónica:*

[http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/antiinmigrantes/Folletos/flyer\\_repatriacinenfermos](http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/antiinmigrantes/Folletos/flyer_repatriacinenfermos)

*Por último, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no fue posible localizar la información requerida por el solicitante, correspondiente al periodo 1993-2000." [Énfasis añadido]*

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, declaró como información inexistente la referente al número de deportaciones y/o repatriaciones médicas de



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-567

Folio 0000500095013

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

pacientes migrantes enfermos o enfermos graves, que haya coordinado y ejecutado la Dirección de Protección para Estados Unidos de América en el periodo 1993-2000.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Tras una búsqueda exhaustiva, la información referente al número de deportaciones y/o repatriaciones médicas de pacientes migrantes enfermos o enfermos graves, que haya coordinado y ejecutado la Dirección de Protección para Estados Unidos de América en el periodo 1993-2000 no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente al número de deportaciones y/o repatriaciones médicas de pacientes migrantes enfermos o enfermos graves, que haya coordinado y ejecutado la Dirección de Protección para Estados Unidos de América en el periodo 1993-2000, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-108374.13 de fecha 7 de

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-567

Folio 0000500095013

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

agosto de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500095013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA**

**ARMIJO**

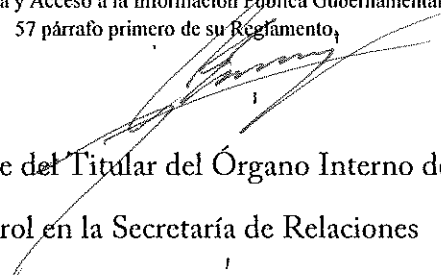


Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS**

**VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y  
57 párrafo primero de su Reglamento,

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

VBL

